



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 0510
Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de mayo de 1998

VISTO:

La Ordenanza N° 5950/94, que oportunamente dispusiera la creación del rubro "Minimercado", y su decreto reglamentario N° 0564/95 que establece las condiciones y requisitos para su habilitación, como así también la Resolución N° 114 referida a la instalación de telecabinas como anexo de otros rubros y demás resoluciones dictadas a fin de atender a inquietudes puntuales para el desarrollo de nuevas actividades; y

CONSIDERANDO:

Que esta autoridad municipal recibe reiteradas consultas e inquietudes orientadas a completar la oferta de productos que se comercializan en aquellos locales habilitados como "Minimercado".

Que ello evidencia un importante cambio tanto en los hábitos de consumo, cuanto en las modalidades de venta, debiendo entonces la autoridad de aplicación acompañar estos procesos de evolución que apuntan a un mejor servicio y comodidad para los usuarios, con el dictado de normas indispensables para un mejor y más certero contralor de estas actividades comerciales.

Que atendiendo entonces a los diversos requerimientos que hacen al funcionamiento de estos establecimientos, se ha entendido conveniente modificar el decreto reglamentario 0564/95 para adecuarlo a la actual realidad en cuatro aspectos que complementan la normativa vigente.

Que en cuanto a la inclusión de la actividad conocida como "Telecabinas", ha tenido ya favorable acogida en la Resolución N° 114/98 que admite su funcionamiento como anexo de otras actividades comerciales; por lo que no se encuentra entonces impedimento para extender su aplicación a los locales de minimercado, atento las condiciones reglamentarias ya establecidas para su autorización.

Que asimismo respecto de la nómina de elementos que autoriza el Art. 3° de la Ordenanza 5950/94, la autoridad sanitaria, en su hora, ha interpretado que resulta apta su comercialización en tanto se mantengan los resguardos de la normativa en lo referido a la ubicación y exhibición de la mercadería y especialmente la diferenciación del ámbito destinado a bar americano.

Que dentro de la gama de productos no alimenticios, se ha admitido expresamente la venta de artículos fotográficos, entre los que aparece entonces como admisible por su afinidad la comercialización en sentido amplio de películas de video.

Por lo expuesto, y disponiendo el Departamento Ejecutivo de la facultad reglamentaria que le es propia, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

Artículo 1°:- Modifícase el Decreto N° 0564/95 reglamentario de la Ordenanza N° 5950/94 de "Minimercados", a tenor del texto que seguidamente se transcribe, manteniendo su vigencia en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de la presente modificación.-

//////////

//////////

Art. 2º.- Autorízase a incorporar el servicio de telecabinas como anexo del rubro "Minimercado", en los términos y condiciones que surgen de la Resolución 114/98 y en tanto se mantenga libre la superficie mínima reglamentaria prevista en el Art. 2º del Decreto 0564/95, que se requiere para la actividad, y que a continuación se transcribe: "Los locales de "Minimercado" deberán contar con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, con más otros 16 metros cuadrados como mínimo para la explotación de "Bar Americano" en caso de ser solicitado, en ambos casos deberán tener baño reglamentario".-

Art. 3º.- Podrán también comercializarse, sea como compraventa y/o alquiler, películas de video nuevas y/o usadas, quedando integrados estos productos al punto c) del Art. 3º de la Ord. 5950/94. Este material deberá estar debidamente acondicionado y será exhibido en góndola, stand o exhibidor separado de otros artículos, con excepción de aquellas películas calificadas de exhibición condicionada, que deberán reservarse fuera de la vista y alcance de los menores.-

Art. 4º.- Prohíbese expresamente el uso de mesas y sillas en el ámbito del espacio físico destinado a Minimercado, como así también en veredas, playas de maniobras, carga y descarga en Estaciones de Servicios. Para quienes utilicen el servicio de "Bar Americano", deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en los alcances de la Ordenanza N° 1732/64.-

Art. 5º.- Prohíbese formalmente la instalación de máquinas expendedoras de fantasmas de peluche y/o máquinas de video, sin excepción, dentro del local habilitado como minimercado, en la acera del mismo o en lugares circundantes.-

Art. 6º.- Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-

nlp.

